

la sociedad al finalizar el ejercicio, aunque, finalmente, esta reducción se ha concretado en este ejercicio 2005.

### III

El Registrador Mercantil n.º XII de Barcelona, con fecha 7 de diciembre de 2005, emitió el preceptivo informe manteniendo la calificación recurrida en cuanto al defecto señalado como n.º 1, único recurrido, ya que el señalado como n.º 2, no se ha cuestionado y ha sido debidamente subsanado.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 181, 190, 201 a 205 y 218 de la Ley de Sociedades Anónimas, 322 a 329 de la Ley Hipotecaria, 66 a 76 del Reglamento del Registro Mercantil y, entre otras, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de febrero de 1993, 30 de septiembre de 1996 y 13 y 14 de febrero de 1997.

De los dos defectos señalados en la nota de calificación, únicamente el primero de ellos será examinado, puesto que el segundo, relativo a la falta de legitimación notarial de la firma del presidente del consejo de administración, ha sido subsanado.

El primer defecto plantea el problema de si la sociedad puede presentar o no sus cuentas anuales en forma abreviada, tal y como señala el artículo 181 de la Ley de Sociedades Anónimas. Para ello es necesario revisar durante dos ejercicios consecutivos si la sociedad rebasó o no los límites exigidos en dicho precepto, lo que requiere comprobar tanto las cuentas del ejercicio 2003 como las del año 2004. Pues bien, consta en el expediente, respecto a las del 2003, una cifra de negocios de 5.383.182,95 euros y un activo de 6.322.306,13 euros; y por lo que se refiere a las del 2004, una cifra de negocios de 6.014.477,33 euros y un activo de 10.151.906,79 euros, lo cual significa que se superaban con claridad durante dos ejercicios consecutivos los límites establecidos y, por tanto, que las cuentas del ejercicio 2004 no podían presentarse en forma abreviada.

No obstante, tal y como el Registrador Mercantil observó en su nota de calificación, las cifras consignadas en la columna comparativa del ejercicio 2003 no coinciden con las ya depositadas de dicho ejercicio. Así las cuentas presentadas objeto de este recurso (2004) muestra un estado comparativo contradictorio con las del 2003: se transcribe una cifra de negocios de 4.783.182,95 euros –inferior al límite legal– distinta a las de las ya depositadas del ejercicio 2003.

Por ello, dado que la sociedad no ha aclarado esta contradicción en su escrito de recurso, limitándose a manifestar que antes de la finalización del ejercicio 2004 se produjo la pérdida de uno de los clientes más importantes de la compañía, lo que les hacía prever una reducción de la cifra de activos al finalizar el ejercicio aunque tal reducción no se ha concertado hasta el ejercicio 2005, manifestación que no altera lo anteriormente expresado, resulta que, a la vista de las cuentas del ejercicio 2003, en el ejercicio 2004 se superan los límites establecidos en el artículo 181 de la Ley de Sociedades Anónimas citado y, en consecuencia, la sociedad –tal y como el Registrador Mercantil señala– debería aportar el balance y la memoria en formato no abreviado, el informe de gestión e informe del auditor inscrito. Por el contrario, de ser correcta la cifra de negocios que figura en la columna comparativa de las aportadas, la sociedad podría formular las cuentas del 2004 en forma abreviada, pero para ello deberá acompañar la oportuna rectificación de las ya depositadas en el ejercicio 2003.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y mantener la calificación recurrida en cuanto al primero de los defectos señalados, estimando subsanado el segundo.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a los interesados.

Madrid, 21 de abril de 2006.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil n.º XII de Barcelona. Gran Vía Les Corts Catalanes, 184 (08038).

## MINISTERIO DE DEFENSA

### 9513

*ORDEN DEF/1649/2006, de 18 de mayo, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.*

La Orden DEF/1383/2005, de 11 de mayo, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la citada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, esta orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

#### Primero. *Paradas Oficiales.*

1. En las Paradas Oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (F.E.S.C.C.R.), se percibirán las siguientes cantidades:

a) Cubriciones con Monta Natural con sementales propiedad del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta:

- 1.º 82,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.
- 2.º 44,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.
- 3.º 38,00 € en las cubriciones efectuadas por los garranes.

b) Por las cubriciones efectuadas mediante Inseminación artificial (I.A.) en las Bases o Circuitos, se percibirán las siguientes cantidades:

- 1.º 82,00 € en las cubriciones con I.A. efectuadas por los caballos de silla y trotones.
- 2.º 44,00 € en las cubriciones con I.A. efectuadas por caballos de tiro.
- 3.º 38,00 € en las cubriciones con I.A. efectuadas por los garranes.

c) Por las cubriciones con I.A. remitidas al propietario, previa petición a las Unidades correspondientes, siendo el envío a «portes debidos», se percibirán las siguientes cantidades:

- 1.º 82,00 € en las cubriciones con I.A. efectuadas por los caballos de silla y trotones.
- 2.º 44,00 € en las cubriciones con I.A. efectuadas por caballos de tiro.
- 3.º 38,00 € en las cubriciones con I.A. efectuadas por los garranes.

Las cantidades expresadas en los párrafos a) y b) se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales propiedad del F.E.S.C.C.R., clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

- a) Categoría A: 165,00 €.
- b) Categoría B: 385,00 €.
- c) Categoría C: 660,00 €.
- d) Categoría D: 1.000,00 €.

Los reproductores incluidos en estas categorías, así como la fórmula de abono se relacionan en el anexo de esta orden.

3. En el repaso de yeguas incluidas en los puntos anteriores, una vez abonado el precio público correspondiente a una cubrición, si el propietario solicitara reparar la yegua con uno reproductor de superior categoría, abonará la diferencia de precio.

4. Los precios aplicables a la venta de dosis de semen congelado de sementales extranjeros distinguidos serán los que se determinan a continuación:

- a) Categoría A: 300 €.
- b) Categoría B: 600 €.
- c) Categoría C: 900 €.

- d) Categoría D: 1.200 €.  
e) Categoría E: 1.800 €.

El Presidente del F.E.S.C.C.R. regulará el número de dosis, la categoría en que se encuadran y el procedimiento a seguir.

Segundo. *Estancias.*—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

- a) 11,00 € diarios por cada yegua con rastra.  
b) 8,00 € diarios en los restantes supuestos.

Tercero. *Por atención al parto y seguimiento veterinario de gestaciones de yeguas.*—Por atención veterinaria al parto de yeguas, alojadas para su posterior cubrición, en las distintas Unidades dependientes del Servicio, según su disponibilidad, se abonará la cantidad de 70,00 €.

Cuarto. *Cesiones Temporales.*—Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado Primero, al pago de las siguientes cantidades:

- a) Caballos de silla y trotones: 500,00 €.  
b) Caballos de Tiro: 335,00 €.  
c) Garañones: 135,00 €.

Estas cesiones no podrán exceder del plazo máximo de cuatro meses.

Quinto. *Certificados de Cubrición y Nacimiento a ganaderos particulares, para las cubriciones efectuadas por sus sementales.*—Los ganaderos que deseen certificado de cubrición y nacimiento para las cubriciones efectuadas por sus sementales, según el número de cubriciones asignadas a cada semental, abonarán la cantidad de 0,60 € por cada Certificado

Sexto. *Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular, en Centros Oficiales del Servicio.*—Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en los centros oficiales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, deberán abonar:

- a) Por cuarentena y pruebas de extracción de semen para congelación 420,00 €.  
b) Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml) 8,00 €.  
c) Por cada día que exceda de los 21 de la cuarentena, en concepto de pupilaje, 8,00 €.

Séptimo. *Reseña e implantación de microchip.*

1. Por la elaboración de reseña e implantación de microchip de los ejemplares, efectuada por el personal del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta se abonará: 28,00 € por cada producto.

2. En relación con lo establecido en el punto anterior de este apartado, cuando la reseña e implantación de microchips se realice para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 20,00 € por cada potro que exceda del número de tres.

Octavo. *Toma de muestra biológica.*—La toma de muestra biológica efectuada por personal del F.E.S.C.C.R., se abonará la cantidad de 28,00 €.

Esta prestación se hará con carácter excepcional y previa autorización del Presidente del Organismo Autónomo.

Noveno. *Análisis de muestra y diagnóstico.*—Por el análisis de la muestra biológica de équidos realizado en el Laboratorio de Genética Molecular del Organismo, se abonará un precio de 28,00 €.

En aquellas razas cuyos requisitos de Inscripción contemplen la realización de contrastes de filiación se considerará que dicho precio público dará derecho a la comparación de fórmulas con los padres inicialmente

propuestos, debiendo abonar nuevamente dicho precio por la propuesta de nuevos progenitores o alguno de ellos.

Décimo. *Verificación de identidad.*—Por la comprobación de la identidad del producto mediante la lectura de la reseña en la documentación expedida por el libro Genealógico correspondiente o lectura del microchip que presenta el caballo contrastando con el que aparece en la documentación expedida por el libro Genealógico correspondiente, para la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Renovación de documentación.  
b) Valoración para la reproducción, sea cual fuere y actualización de reseña si procede.  
c) Actualización de reseña.  
d) Cambio de nombre.  
e) Duplicado de pasaporte.

Se abonará un precio de 21 €.

En aquellos casos cuya «verificación de identidad» sea negativa se podrá realizar una solicitud de contraste de ADN o Hemotipo al Laboratorio de Genética Molecular realizando una nueva identificación (reseña, implantación, en su caso de microchip), previo pago de los precios públicos correspondientes.

Las verificaciones de identidad negativas no darán derecho a la devolución de los precios públicos (reseña e implantación, en su caso de microchip, toma de muestra biológica y nueva analítica), hasta no confirmar positivamente su identidad mediante el contraste de ADN o Hemotipo.

Undécimo. *Devengo de tasas.*—Las indicadas cuantías serán exigibles con independencia de las que correspondan por las actuaciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, con el carácter de tasa, que se seguirán devengando conforme a la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, modificada por Orden HAC/1432/2003, de 19 de mayo.

Disposición adicional única. *Responsabilidades.*

Dada la obligatoriedad, por parte del ganadero que solicita cualquier prestación de las enumeradas, del manejo de las yeguas de su propiedad, correrá por su cuenta, todos los riesgos derivados de la estancia y manejo del ganado de su propiedad, tanto en la cubrición como en todos los procedimientos empleados durante la estancia de éstos en los establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden DEF/1383/2005, de 11 de mayo, de precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Facultad de regulación de las Paradas y venta de dosis de semen congelado de reproductores extranjeros.*

El Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta regulará las Paradas de Sementales y la venta de semen congelado de reproductores extranjeros.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo 2006.

ALONSO SUÁREZ

## ANEXO

### Reproductores de categoría especial. Año 2006

| Nombre                       | Raza   |             | Unidad             | Condiciones     | Observaciones |
|------------------------------|--------|-------------|--------------------|-----------------|---------------|
| <i>CATEGORÍA A: 165,00 €</i> |        |             |                    |                 |               |
| CALIFA XXXVI.                | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÁVILA. | A LA CUBRICIÓN. |               |
| CARIÑOSO XXXIX.              | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÁVILA. | ID.             |               |
| MELÓDICO II.                 | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE ÁVILA. | ID.             |               |
| PRÍNCIPE XLI.                | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÁVILA. | ID.             |               |
| QUÍMICO.                     | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE ÁVILA. | ID.             |               |
| ADELANTE.                    | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.             |               |

| Nombre  | Raza   |             | Unidad             | Condiciones                              | Observaciones   |
|---|--------|-------------|--------------------|--|-----------------|
| FENICO II.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      | Y.M. JEREZ.     |
| PELOTE II.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| JUBILOSO XXII.  | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| LETARGO.  | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| PÉNDULO II.   | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| SENTADO.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| PELUSILLO I.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| SENTIDO.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| URDEN.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| ZEBULÓN.  | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| ZELOTE.   | P.R.E. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| POLICY MATTER.  | P.S.I. |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| REDUCTO.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| GELAZ.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| GENTO.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| NOSTÁLGICO X.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| RECUENTO.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| UCLÉS II.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| SENSUAL II.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| ZEDIN.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| VELERO XI.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| GEL.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEP. DE ZARAGOZA.  | ID.                                      |                 |
| PEATÓN II.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEP. DE ZARAGOZA.  | ID.                                      |                 |
| SÉPALO.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEP. DE ZARAGOZA.  | ID.                                      |                 |
| TEDIE.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEP. DE ZARAGOZA.  | ID.                                      |                 |
| SUSPIRO.  | C.D.E. |             | DEP. DE ZARAGOZA.  | ID.                                      |                 |
| URGENTE XII.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEP. DE SANTANDER. | ID.                                      |                 |
| LATRO.  | C.D.E. |             | DEP. DE SANTANDER. | ID.                                      |                 |
| EN Y.M. DE IBIO INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CONGELADO                         |        |             |                    |  |                 |
| LATRO.  | C.D.E. |             | Y.M. DE IBIO.      | A LA CUBRICIÓN.                          |                 |
| OLMO.   | C.D.E. |             | Y.M. IBIO.         | ID.                                      |                 |
| SUSPIRO.  | C.D.E. |             | Y.M. IBIO.         | ID.                                      |                 |
| VERCORS IV.   | C.D.E. |             | Y.M. IBIO.         | ID.                                      |                 |
| ABEDUL.   | C.D.E. |             | Y.M. IBIO.         | ID.                                      |                 |
| ALARCOS.  | C.D.E. |             | Y.M. IBIO.         | ID.                                      |                 |
| <i>CATEGORÍA B: 385,00 €</i>  |        |             |                    |  |                 |
| SENADO.   | P.R.á. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | A LA CUBRICIÓN.                          |                 |
| RAMALAZO.   |        |             | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| DIGITAL.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO ZARAGOZA. | ID.                                      |                 |
| RENO II.  |        |             | DEPÓSITO ZARAGOZA. | ID.                                      |                 |
| LEGO.   |        |             | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| FEMENTO.  | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| EN Y.M. DE IBIO INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CONGELADO                         |        |             |                    |  |                 |
| MIKERINOS.  | C.D.E. |             | Y.M. DE IBIO.      | 50% A LA CUBRICIÓN.<br>50% A POTRO VIVO. |                 |
| NÉCTAR.   | C.D.E. |             | Y.M. DE IBIO.      | ID.                                      |                 |
| PIRON.  | C.D.E. |             | Y.M. DE IBIO.      | ID.                                      |                 |
| ÓRDAGO.   | C.D.E. |             | Y.M. DE IBIO.      | ID.                                      |                 |
| EN Y.M. DE IBIO INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN FRESCO REFRIGERADO O CONGELADO |        |             |                    |  |                 |
| CLASSIDO.   | HOLS.  |             | Y.M. DE IBIO.      | 50% A LA CUBRICIÓN.<br>50% A POTRO VIVO. |                 |
| JALEO DU DEFEY.   | SF     |             | Y.M. DE IBIO.      | ID.                                      |                 |
| <i>CATEGORÍA C: 660,00 €</i>  |        |             |                    |  |                 |
| EVENTO.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | A LA CUBRICIÓN.                          | Y.M. JEREZ.     |
| OLEAJE.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE JEREZ. | ID.                                      |                 |
| OBCECADO.   | P.R.E. | CALIFICADO. | DEPÓSITO DE ÉCLJA. | ID.                                      |                 |
| EN Y.M. DE IBIO INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO  |        |             |                    |  |                 |
| CORONADO.   | HOLS.  |             | Y.M. DE IBIO.      | 50% A LA CUBRICIÓN.<br>50% A POTRO VIVO. |                 |
| CARPACCIO.  | HOLS.  |             | Y.M. DE IBIO.      | ID.                                      |                 |
| <i>CATEGORÍA D: 1.000,00 €</i>  |        |             |                    |  |                 |
| LIMPA LA CUBRICIÓN.   | P.S.I. |             | DEP. DE SANTANDER. | A POTRO VIVO.                            | Y.M. LORE TOKI. |